

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del mismo asegurar su prestación eficiente. Determinando en el Artículo 368, que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Igualmente, consagra en artículo 367 que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La Ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

En cumplimiento de este precepto constitucional el Gobierno Nacional expide la Ley 142 de Julio 11 de 1994, estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en el artículo 89 dispuso que los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos” cuya finalidad es que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que cubran sus necesidades básicas. Así mismo, mediante Decreto 565 de 1996, se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; estableciendo en cabeza de los Concejos Municipales su constitución. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas en cita, la Corporación Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo Municipal Nro. 009 de 1996, autoriza al Alcalde para crear el Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos (FSRI), el que en efecto se creó mediante Decreto Municipal Nro. 0937 de 1997 y en el Parágrafo primero, del Artículo tercero dispone: Anualmente el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1.994 y el Decreto Reglamentario No 565 de 1996.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece mediante Decreto 1013 de 2005, la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y en el numeral 5 del Artículo 2 consagra: “Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de parte de las personas prestadoras de los servicios, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante”. Igualmente este Ministerio mediante Decreto 057 de Enero 12 de 2006, establece las reglas para la aplicación del factor de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; los factores de aportes aplicados del citado Decreto se declaró su nulidad a los artículos 3 y 7 del Decreto 057 del 12 de enero de 2006 y artículo 2 del Decreto 2825 del 23 de agosto de 2006 el 25 de marzo de 2010, por fallo del Consejo de Estado en la Sala del Contencioso Administrativo se declara, queda vigente el artículo 89, numeral 1 de la Ley 142 de 1994.

Es así que el Departamento Administrativo de Planeación solicito a las empresa prestadora de cada uno de los servicios públicos domiciliarios y que están registradas en el Municipio, presentar las proyecciones tanto de subsidios como los aportes solidarios, de conformidad con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios propuestos para la presente vigencia; con la estimación se determino los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios necesarios para otorgar a los estratos 1,2 y 3 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Una vez estimado el valor total de los subsidios se realizó por cada empresa prestadora la diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios, cuyo resultado representa el monto total de los recursos necesarios a proveer por parte del Municipio para obtener el equilibrio, los cuales se presentan en éste proyecto de acuerdo para su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Según la Ley 1176 de 2007, la distribución de los recursos del Sistema General de Participación está conformada así: 1) 58.5% a educación; 2) 24.5% a salud; 3) 5.4% a agua potable y saneamiento básico; y 4) 11.6% a propósito general.

Con esta nueva distribución, el Sector Propósito General ya no cuenta con el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que tiene implicaciones en la participación de los Municipios. En adelante los recursos se distribuyen según la

cobertura y no según la población; lo anterior tiene efectos directos sobre el Municipio de Santiago de Cali, dada la ampliación de la cobertura de agua potable y saneamiento básico, lo cual conduce a la reducción de los recursos que serán transferidos al Municipio para cubrir el Déficit de los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3. Dentro de los recursos disponibles por el Sistema General de Participación, se distribuirán para el pago del déficit de subsidios, inversión de agua potable y saneamiento básico, incluyendo el pago del abono al acuerdo de pago suscrito con EMCALI EICE ESP en el año 2003.

En virtud a lo anterior y siguiendo las directrices establecidas mediante Decreto Nacional 1013 de 2005, determina que antes del 15 de julio de cada año, todas las personas de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de su dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo Municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicios, estrato y uso, y para los servicios de acueducto, alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado. Es así como se procedió a solicitar por parte del Departamento Administrativo de Planeación esta información a los operadores que están registrados en la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y de Servicios Públicos; información que solo fue reportada por EMCALI EICE ESP y EMSIRVA ESP.

Una vez realizado el análisis de los recursos por recaudos de aportes solidarios; se presentan un déficit para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y por lo tanto se deben ajustar a los recursos disponibles por transferencia, provenientes de la Nación por Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 y recursos con que cuenta la Administración Municipal. Por ello se han propuesto los siguientes Factores de aportes solidarios y subsidios para los Servicios de Acueducto y Alcantarillado y Aseo Vigencia Fiscal 2011:

En consecuencia, en mi calidad de Alcalde de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 142 de 1.994 y los Decretos

Nacionales 1013 de Abril 4 de 2005 y 057 de Enero 12 de 2006, y cumpliendo con el fallo del Consejo de Estado en la Sala del Contencioso Administrativo del 25 de marzo de 2010, donde se declara la nulidad de los artículos 3 y 7 del Decreto 057 del 12 de enero de 2006 y artículo 2 del Decreto 2825 del 23 de agosto de 2006. Considerando que el Decreto 057 establecía en el artículo 3 los topes mínimos de contribución y que se declara su nulidad, quedando soportado los montos de los aportes solidarios en la Ley 142 de 1994; siendo obligación del Alcalde la radicación del presente proyecto de Acuerdo que establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 2011 por parte del Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Alcalde de Santiago de Cali (E)

CONVENIENCIA

El presente Acuerdo va encaminado a que los recursos del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos sean destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de la Ley 142 de 1994. Pero más allá de esto es un deber social de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali establecer los recursos para la asignación de factores de subsidio con el fin de favorecer a las personas de estos y fijar igualmente los factores de contribución mínimos determinados en la Ley 142 de 1994, para los estratos y sectores aportantes.

Según la Ley 1176 de 2007, la distribución de los recursos del Sistema General de Participación está conformada así: 1) 58.5% a educación; 2) 24.5% a salud; 3) 5.4% a agua potable y saneamiento básico; y 4) 11.6% a propósito general.

Con esta nueva distribución, el Sector Propósito General ya no cuenta con el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que tiene implicaciones en la participación de los Municipios. En adelante los recursos se distribuyen según la cobertura y no según la población; lo anterior tiene efectos directos sobre el Municipio de Santiago de Cali, dada la ampliación de la cobertura de agua potable y saneamiento básico, lo cual conduce a la reducción de los recursos que serán transferidos al Municipio para cubrir el Déficit de los subsidios de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3.

El presente proyecto de acuerdo ha tenido en cuenta los diferentes escenarios presentados por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la ciudad.

Entonces, por parte de EMCALI EICE ESP se presentó un escenario, en el cual se consideran los % de subsidios y aportes solidarios iguales a los que se están ejecutando durante el año 2010, proyección que corresponde a un valor de \$10.517.535.523, el cual fue evaluado por el Municipio; siendo viable dado las proyecciones realizadas por la Subdirección del POT y Servicios Públicos.

ESCENARIO UNICO PRESENTADO POR EMCALI EICE ESP.

Con el escenario de los **\$10.517.535.523** quedarían así los factores:

ESTRATO O SECTOR	CLIENTES PROMEDIOS	CONSUMOS PROMEDIOS ACUEDUCTO	CONSUMOS PROMEDIOS ALC	SUBSIDIO O CONTRIB ACUEDUCTO	SUBSIDIO O CONTRIB ALC
ESTRATO 1	79.020	16.00	15.13	-68.50%	-68.50%
ESTRATO 2	132.474	16.30	16.24	-31.50%	-31.50%
ESTRATO 3	165.357	15.49	15.45	-1.76%	-2.76%
ESTRATO 4	55.519	14.89	14.85	0.00%	0.00%
ESTRATO 5	46.191	17.20	17.10	50%	50%
ESTRATO 6	13.160	24.04	24.62	60%	60%
COMERCIAL	41.851	24.6	25.00	50%	50%
INDUSTRIALES	817	165.24	173.72	30%	30%
OFICIAL Y OTROS	1.440	286.68	283.74	0.00%	0.00%

CONCEPTO	TOTAL
REQUERIMIENTO ACUEDUCTO	6.854.009.327
REQUERIMIENTO ALCANTARILLADO	3.663.526.196
TOTAL REQUERIMIENTOS	10.517.535.523
E1,E2 Y E3	Similar al año 2010
E5,E6,CIAL E IND	Similar al año 2010

ESCENARIO PROPUESTO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El Municipio de Santiago de Cali, basado en las proyecciones e información existente frente al histórico tanto de consumos como de usuarios según estrato y lo esperado que se recibirá por Ley 715 de 2001, Sistema General de Participación, presenta los factores de subsidios, cuyo escenario reporta el déficit de subsidios por valor de **\$10.566.144.694**; corresponde a este escenario los siguientes % de subsidios para los estratos 1, 2 y 3.

ESTRATO O SECTOR	CLIENTES PROMEDIOS	CONSUMOS PROMEDIOS ACUEDUCTO	CONSUMOS PROMEDIOS ALC	SUBSIDIO O CONTRIB ACUEDUCTO	SUBSIDIO O CONTRIB ALC
ESTRATO 1	79.020	16.00	15.13	-68.50%	-68.50%
ESTRATO 2	132.474	16.30	16.24	-31.50%	-31.50%
ESTRATO 3	165.357	15.49	15.45	1.76%	2.76%
ESTRATO 4	55.519	14.89	14.85	0.00%	0.00%
ESTRATO 5	46.191	17.20	17.10	50%	50%
ESTRATO 6	13.160	24.04	24.62	60%	60%
COMERCIAL	41.851	24.6	25.00	50%	50%
INDUSTRIALES	817	165.24	173.72	30%	30%
OFICIAL Y OTROS	1.440	286.68	283.74	0.00%	0.00%

CONCEPTO	TOTAL
REQUERIMIENTO ACUEDUCTO	6.849.377.345
REQUERIMIENTO ALCANTARILLADO	3.500.416.392
TOTAL REQUERIMIENTOS	10.349.793.737

E1,E2 Y E3	E1:68.5%, E2:31.5% Y E3:1.76% y 2.76%
E5, E6, CIAL E IND	Similar al año 2010

Analizado el rubro presupuestal de subsidios de servicios públicos, para la vigencia fiscal de 2011, el Municipio está en capacidad de asignar los siguientes factores de subsidio y de contribución, beneficiando tanto a los estratos 1 y 2 con una apropiación presupuestal de **\$10.349.793.737**.

En lo que respecta al servicio de aseo, EMSIRVA ESP, por ser la Empresa que tiene el mayor número de usuarios presento propuesta de subsidios conforme a los porcentajes otorgados para el año 2010, quedando igual el escenario de Subsidios, con unos factores de E1 50%, E2 33.18% y E3 10%. No siendo modificado los porcentajes en consideración a que la tarifa para el año 2010 está afectada por el tramo excedente dado que el relleno sanitario está ubicado en Yotoco.

El Municipio de Santiago de Cali presenta un escenario único por valor de **\$3.507.015.886**, teniendo en cuenta que para el servicio de Aseo existen 11 operadores en el Municipio que prestan el servicio a los Estratos 1, 2, y 3.

ESTRATO O SECTOR	CLIENTES	SUBS/APORTE	SUBSIDIO O CONTRIB
ESTRATO 1	92.340	-7.394.748.196	-50.00%
ESTRATO 2	136.001	-7.149.734.177	-33.18%
ESTRATO 3	166.391	-2.431.965.561	-10.00%
ESTRATO 4	51.832		0.00%
ESTRATO 5	43.447	2.976.064.866	50%
ESTRATO 6	13.111	1.276.238.269	60%
PP COMERCIAL	42.957	5.977.448.064	50%
PP INDUSTRIAL	95	9.451.690	30%
PP OFICIAL	313	44.469.804	50%
MP COMERCIAL	5402	1.761.333.588	50%
MP INDUSTRIAL	307	70.397.098	30%
MP OFICIAL	36	12.123.117	50%
GP COMERCIAL	532	1.149.721.722	50%
GP INDUSTRIAL	88	187.466.081	30%
GP OFICIAL	3	4.717.749	50%

CONCEPTO	TOTAL
REQUERIMIENTO ASEO	3.507.015.886
TOTAL REQUERIMIENTOS DE ASEO	3.507.015.886

E1,E2 Y E3	E1: 50%, E2: 33.18% Y E3: 10%
E5, E6, CIAL E IND	Similar al año 2010

ESTRATO	% SUBSIDIO O CONTRIBUCION
E1	-50.00%
E2	-33.18%
E3	-10.00%
E4	0.00%
E5	50%
E6	60%
pp c	50%
pp i	30%
pp of	50%
mp 1-6 c	50%

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES PARA FIJAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011 POR PARTE DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS”.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 365 al 368 de la Constitución Política Nacional.

A C U E R D A:

ARTICULO 1º. Establecer los factores de subsidio y aporte solidario por estrato en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a aplicarse a todas las Empresas Prestadoras de estos servicios en la Municipalidad, de conformidad con lo indicado en los cuadros que siguen, correspondiente a la suma de **\$10.349.793.737**:

ACUEDUCTO

•FACTORES 2011	
	AC
•E1	-68.50%
•E2	-31.50%
•E3	-1.76%
•E4	0.00%
•E5	50%
•E6	60%
•COM	50%
•IND	30%

ALCANTARILLADO

•FACTORES 2011	
	AL
•E1	-68.50%
•E2	-31.50%
•E3	-2.76%
•E4	0.00%
•E5	50%
•E6	60%
•COM	50%
•IND	30%

ARTICULO 2º. Establecer los factores de subsidio y aporte solidario, por estrato, en la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, a aplicarse a todas las Empresas prestadoras de este servicio de la Municipalidad, de conformidad con lo indicado en el cuadro que sigue, correspondiente a la suma de **\$3.507.015.886.oo**

ESTRATO	% SUBSIDIO O CONTRIBUCION
E1	-50.00%
E2	-33.18%
E3	-10.00%
E4	0.00%
E5	50%
E6	60%
pp c	50%
pp i	30%
pp of	50%
mp 1-6 c	50%

ARTICULO 3º De presentarse cambios en la normatividad vigente, que permita favorecer a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado pertenecientes tanto a los estratos subsidiados como de los estratos aportantes, el Concejo de Santiago de Cali ajustará los factores aquí establecidos, buscando otorgar el

mayor beneficio posible a todos los usuarios, siempre que los recursos disponibles lo permitan, dando prioridad a los usuarios de los estratos de menores ingresos; por lo tanto el Alcalde deberá presentar el respectivo proyecto de Acuerdo.

ARTICULO 4º El Municipio de Santiago de Cali deberá incluir cada año, en el proyecto de Acuerdo de presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO 6º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE:

ORLANDO CHICANGO ANGULO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATÓN CURREA